

## PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión de Redes (en adelante, el "Primer Addendum"), que celebran:

- **CIRION TECHNOLOGIES PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N°20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguin N°381 - 395\_Urb. Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Gianni Mario Hanawa Makabe, identificado con DNI N°10286085 y el señor Oswaldo Claros Ugalde, identificado con DNI N°09958813, según poderes inscritos en la partida electrónica N°00268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien adelante se le denominará "**CIRION**" y,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C**, con Registro Único del Contribuyente N°20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N°480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales identificado con D.N.I. N°10545731 y el señor Mariano Orihuela Medrano, identificado con D.N.I N°09339264 ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se le denominará "**CLARO**",

Quienes declaran estar perfectamente facultados para celebrar el presente acuerdo de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación y pudiendo ser denominados individualmente como "PARTE" y de forma conjunta como "LAS PARTES".

### CLAUSULADO

#### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de septiembre de 2025 las Partes suscribieron un Acuerdo Complementario de Interconexión para establecer la interconexión de sus redes y servicios (en adelante, el "Acuerdo") conforme lo establecido en los Anexos que forman parte integrante del Acuerdo.
- 1.2. Con fecha 24 de octubre de 2025, mediante comunicación DMR-CE-3093-25<sup>1</sup>, CLARO remitió al OSIPTEL el Acuerdo suscrito por las partes, a fin de que brinde su aprobación al mismo.
- 1.3. Con fecha 06 de enero de 2026, las Partes fueron notificadas con la Resolución de Gerencia General N°000002-2026-GG/OSIPEL y su Informe N°00296-2025-DPRC/OSIPTEL, por medio de la cual OSIPTEL resolvió observar el Acuerdo, disponiendo la incorporación de modificaciones al mismo.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 anterior, CLARO y CIRION han advertido la necesidad de incluir modificaciones al Acuerdo, para lo cual celebran el presente Primer Addendum.

<sup>1</sup> registrada en la MPV del OSIPTEL el día 27 de octubre de 2025, Nro. de registro: 0023546-2025.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente Primer Addendum tiene por objeto incluir las siguientes modificaciones al Acuerdo:

2.1 Agregar el numeral 1.1.4 al numeral 1.1 del Anexo I.A "Servicios básicos ofrecidos por CLARO" con relación al servicio de Transporte Conmutado de Larga Distancia Internacional, el mismo que quedará redactada de la siguiente manera:

### **"1.1 Servicios básicos ofrecidos por CLARO.**

**1.1.1 Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red fija de CIRION hacia/desde la red móvil y fija de CLARO.

**1.1.2 Transporte Conmutado de Larga Distancia:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia de CLARO que permite transportar las llamadas entre dos localidades dentro del territorio nacional.

**1.1.3 Transporte Conmutado Local (Tránsito):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, CLARO permitirá cursar el tráfico de/hacia CIRION a/de un tercer operador con el cual CLARO se encuentre interconectada.

Para estos efectos, LAS PARTES establecen que el servicio se prestará siempre que la parte a la que se le solicite dicha prestación tenga establecido y aprobado la metodología por la cual se le retribuirá por la adecuación, implementación e instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados, con el operador a quien le corresponda asumir dicho costo.

**1.1.4 Transporte Conmutado de Larga Distancia Internacional: (Servicio Portador conmutado de Larga Distancia Internacional):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de CLARO que permite transportar las llamadas originadas en la red de CIRION hacia destinos internacionales.

Este servicio se prestará siempre que CIRION lo solicite y acepte la cotización previamente enviada por CLARO."

2.2 Modificar el numeral 8.3 del Anexo I.A Condiciones Básicas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **"8. Interrupción y suspensión de la interconexión**



(...)

### **8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red**

*En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos, ciberataques y otros, se deberán comunicar, por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que las causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.”*

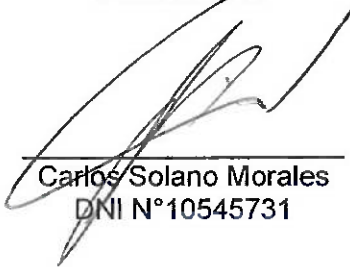


### **TERCERO. – EFECTOS**

Las Partes acuerdan que salvo las modificaciones efectuadas por el Primer Addendum, el Acuerdo mantiene su vigencia sin modificación adicional.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de enero de 2026, en dos (2) ejemplares de igual tenor.


**POR CLARO**

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Solano Morales  
DNI N°10545731

  
\_\_\_\_\_  
Mariano Enrique Orihuela  
Medrano  
DNI N°09339264

**POR CIRION**

  
\_\_\_\_\_  
Gianni Mario Hanawa Makabe  
DNI N°10286085

  
\_\_\_\_\_  
Oswaldo Clares Ugalde  
DNI N°09958813

